TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202546

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 2577 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO DE ENVASES VACÍOS E INDUSTRIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO, EXTRUSIÓN Y ALMACENAMIENTO Y VENTA DE INSUMO AGRÍCOLA (ABONO FOLIAR)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ARNALDO OZORIO, CON REG. CTCA Nº I–745, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CROP TEC S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ LUIZ DUARTE F., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K01/34.599, PADRÓN N° 31.731, LOTE N° 6, MANZANA E, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURU, DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".**



Asunción, 27 de Agosto de 2019.

**VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.248/2.019,** de fecha 18 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Amb. Arnaldo Ozorio, con registro CTCA N° I-745,** correspondiente al Proyecto **"CENTRO DE ACOPIO DE ENVASES VACÍOS E INDUSTRIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO, EXTRUSIÓN Y ALMACENAMIENTO Y VENTA DE INSUMO AGRÍCOLA (ABONO FOLIAR)",** cuyo Proponente es la **Firma CROP TEC S.A.,** representado por el Señor José Luiz Duarte F., desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° K01/34.599, Padrón N° 31.731, Lote N° 6, Manzana E,** ubicado en el lugar denominado Campo Tacuru, del Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná.----------

**CONSIDERANDO: Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 33.091/2019,** de fecha 13/08/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

**Que,** el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

**Que,** el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 2858/17 de fecha 18 de julio del 2017.-**

**Que**, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA.**----------

**Que**, el emprendimiento consiste en un **centro de acopio de envases vacíos e industrialización, procesamiento de plástico, extrusión y almacenamiento y venta de insumo agrícola (abono foliar)** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

**Que,** el proyecto ha sido objeto de revisión por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** según **Informe Técnico DGPCRH Nº 566/2019.**----------

**Que, la propiedad cuenta con una Superficie Total de 2 has 0465 m2, y el área a ser intervenida es de 7.142 m2.**----------

**Que,** el responsable ha presentado Certificado de Análisis de agua realizado por Analítica S.A., Certificado de Registro de Entidades Comerciales de la SENAVE, Plano de Obra aprobado por la Municipalidad de Hernandarias.----------

**Que,** el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

**Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

**Que,** el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE**

**Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

**RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2577 / 2019.**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CENTRO DE ACOPIO DE ENVASES VACÍOS E INDUSTRIALIZACIÓN, PROCESAMIENTO DE PLÁSTICO, EXTRUSIÓN Y ALMACENAMIENTO Y VENTA DE INSUMO AGRÍCOLA (ABONO FOLIAR)", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. ARNALDO OZORIO, CON REG. CTCA Nº I–745, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA CROP TEC S.A, REPRESENTADO POR EL SEÑOR JOSÉ LUIZ DUARTE F., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K01/34.599, PADRÓN N° 31.731, LOTE N° 6, MANZANA E, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CAMPO TACURU, DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".**



**Art. 2°** **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

**Art. 3°** **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

**Art. 4°** **El Responsable deberá** presentar análisis actualizados de calidad del agua del pozo y del efluente tratado para la siguiente presentación del Informe de Auditoría, además la verificación y mantenimiento constante del sistema de tratamiento de efluentes contaminados con pesticidas, según disposiciones establecidas por la **DGPCRH**.----------

**Art. 5°** **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

**Art. 6°** **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

**Art. 7°** **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

**Art. 8°** **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

**Art. 9°** **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

**Art. 10°** **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 202546 (Doscientos Dos Mil Quinientos Cuarenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 202547 (Doscientos Dos Mil Quinientos Cuarenta y Siete) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

**Art. 11°** **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

**Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General**
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales**